



MEMORÁNDUM DCC-No.931/2023

PARA: ING. YRLE MENDOZA
Encargada de Unidad de Protección al Participante

DE: ING. REYNANDO AGUIRRE
Jefe Depto. Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 10 de agosto de 2023.



En respuesta a su Memorándum UTPP-52-2023, tenemos a bien informarle que, durante el mes de julio del año 2023, en este Departamento se suscribieron los nuevos contratos con terceros, por concepto de servicios profesionales, suscripciones o contratos de suministro, que se detallan a continuación:

Contratista	Servicio	Vigencia	Monto	Status
VIDAL IZAGUIRRE ESCOTO (MAS FRIO)	Servicio de mantenimiento preventivo por un periodo de siete (7) meses de 136 unidades de aire acondicionados que se encuentran funcionando en el edificio principal de EL INPREMA en Tegucigalpa.	04/07/2023	04/07/2024	En elaboración
INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES COMERCIALES S. de R.L.	Adaptaciones físicas para ventanilla de atención al docente de INPREMA en la Ciudad de Tocoa, departamento de Colon.	10/07/2023	25/07/2023	En elaboración

cc. Archivo

sbv



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO UBICADAS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA), EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C.

No. 029-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **VIDAL IZAGUIRRE ESCOTO**, mayor de edad, casado, Comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0705-1947-00031, Registro Tributario Nacional Número 07051947000313 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, accionando en su condición de Gerente General de la Empresa denominado **"TALLER DE REFRIGERACIÓN MAS FRIO"**, constituido como tal mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Seis (46), autorizado por el Abogado y Notario Jesus Adolfo Cantarero, el Tres (3) de marzo del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993), e inscrito bajo el Número dos (2) del Tomo Ciento Cuarenta y Dos (142), del Registro de Comerciante Individual adscrito al Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil; quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Prestación de Servicios de Mantenimiento de Unidades de Aires Acondicionados Ubicadas en el Edificio Principal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en la Ciudad De Tegucigalpa, M.D.C.**, el cual se regirá por la legislación vigente y



Blvd. Centro América, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn



en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y de su Reglamento, **EL INPREMA** invitó a tres (3) oferentes con capacidad para contratar con el Estado a presentar cotizaciones para participar en el Concurso Privado para la contratación del “**Servicio de Mantenimiento de Unidades de Aires Acondicionados Ubicadas en el Edificio Principal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en la Ciudad De Tegucigalpa, M.D.C**”, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, conforme lo acredita el Acta de Apertura de Cotizaciones **No. 040-2023**, de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), determinó recomendar la contratación de la Empresa “**TALLER DE REFRIGERACIÓN MAS FRIO**” cuyo Gerente es el señor **VIDAL IZAGUIRRE ESCOTO**, por haber sido el oferente que presentó la oferta más conveniente a los intereses del **INPREMA** y que cumple con los requisitos exigidos por la Ley para este tipo de contrataciones. – **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** contrata los servicios de **EL CONTRATISTA** para el Mantenimiento de Unidades de Aires Acondicionados Ubicadas en el Edificio Principal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. – **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.263,900.00)**, obligándose **EL INPREMA** a pagar a **EL CONTRATISTA**, mediante pagos mensuales de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.37,700.00)**, una vez presentado el Informe Final y Diseño por parte de **EL CONTRATISTA**, recibido a entera satisfacción de la Gerencia Administrativa y el Asesor de Proyectos Especiales del **INPREMA**. *Valor que incluye el Impuesto que por Ley corresponde.* – **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL INPREMA** en realizar las actividades siguientes: **a)** Revisión eléctrica del Sistema de las Unidades de Aire Acondicionado; **b)** Revisión Mecánica del Sistema de las Unidades de Aire Acondicionado; **c)** Revisión de presión de cada uno de los compresores; **d)** Calibración de Gas Refrigerante en cada unidad de Aire Acondicionado; **e)** Revisión de Fugas; **f)** Lavado de Condensadores al menos dos veces durante el período de vigencia del presente Contrato, que incluya el producto químico de limpieza; **g)** Limpieza mensual de Equipo; **h)** Mantenimiento específico de Aires Acondicionados LG-Multi V Plus II; **i)** Mantenimiento Correctivo; **j)** **EL CONTRATISTA** deberá suministrar toda la Logística, materiales y equipo para el mantenimiento de todo el sistema de Aire Acondicionado, el cual deberá hacerse con frecuencia mínima una vez al mes; **k)** **EL CONTRATISTA** deberá elaborar un Reporte de Servicio donde anotará las actividades que realice, con fecha y hora; **l)** Revisión Mensual de 136 unidades de A/C que incluye el sistema VRF y equipos de expansión; **ll)** Mantenimiento de las Unidades evaporadoras que incluye lo siguiente: limpieza de evaporadores, filtros y serpentines, limpieza





de drenajes, revisión de drenajes, revisión de control e interconexión y sistema eléctrico; **m)** Mantenimiento de la Unidades condensadoras que incluye: limpieza de condensadores, revisión de sistema eléctrico, revisión de sus placas (main, NF, Inverter), revisión del Sistema de enfriamiento y Sistema del Disipador de Calor; **n)** Entrega de Informe Mensual del Estado de Equipo y Listado de Stock de repuestos; **ñ)** El Mantenimiento incluye trabajos de Reparación o Revisiones fuera de las Visitas Mensuales. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:**

Por medio del presente contrato **EL INPREMA** se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes:

1) Pagar a **EL CONTRATISTA** por los servicios contratados en los términos establecidos en el presente contrato; **2)** Prestar la colaboración necesaria a **EL CONTRATISTA** para el buen desempeño de sus obligaciones; **3)** Sera responsable de la supervisión y evaluación de los servicios contratados, por intermedio de la Gerencia Administrativa y el Asesor de Proyectos Especiales del INPREMA.- **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación del servicio para el Mantenimiento de Unidades de Aires Acondicionados Ubicadas en el Edificio Principal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en la Ciudad De Tegucigalpa, M.D.C.; **2)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República, Ejercicio Fiscal 2023.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 88, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, **EL CONTRATISTA**, queda obligado a brindar el Servicio convenido en su totalidad dentro del plazo establecido en el presente Contrato, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) en relación al Monto del Saldo del Contrato, **bastando para ello la simple notificación por la Gerencia Administrativa y el Asesor de Proyectos Especiales del INPREMA** y procediéndose a la resolución del mismo, si así conviene a los interés de **EL INPREMA** y reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por Daños y Perjuicios en contra de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA.**

MODIFICACIONES: **EL INPREMA** podrá por razones de Interés Público realizar enmienda o enmiendas al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito mediante Adendas o Modificaciones debidamente firmadas por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por el Cumplimiento Normal de las Prestaciones de las Partes; **b)** El Incumplimiento de Cualquiera de las Obligaciones establecidas en cada una de las Clausulas que conforman el presente Contrato; **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir

Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir

Interés Público; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir



un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato; **f)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO**

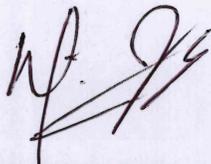
FORTUITO: "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

DOCUMENTACIÓN: Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Acta No.040-2023, emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del INPREMA de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023); **b)** Documentación Legal, Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA**, **c)** Demás documentos adjuntos al Expediente Administrativo del servicio a contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

INTEGRIDAD DEL CONTRATO: **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** libre y voluntariamente nos obligamos a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL INPREMA** y **EL**

CONTRATISTA se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este Contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con jurisdicción en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16, de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA: En observancia a lo establecido en el artículo 90, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, en el caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectuó por razón de la situación económica



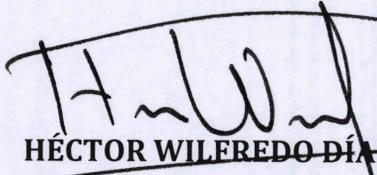


y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato, estando en la obligación **EL CONTRATISTA** de devolver las cantidades que anticipadamente le fueron pagadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno, no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL CONTRATISTA** reconoce que, **EL INPREMA** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de

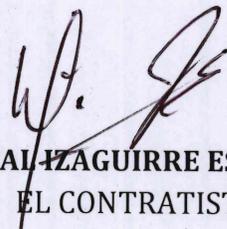


estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** CLÁUSULA PENAL: En caso de resolución del presente Contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la prestación de los Servicios, objetos del presente Contrato, obligándose **EL CONTRATISTA** a devolver a **EL INPREMA** el pago realizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** RESERVAS DE EL INPREMA: Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenaciones o embargos, en todo o en parte, por causas relacionadas con este Contrato, tal como lo dispone el artículo 40, de su Ley constitutiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de siete (7) meses contados a partir del cuatro (4) de julio del año dos mil veintitrés (2023), pudiendo ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA**, con diez (10) días por lo menos de anticipación a la finalización del contrato, esta solicitud deberá ser contestada de igual forma por escrito por **EL CONTRATISTA** dentro del término de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud por parte de **EL INPREMA**. **EL CONTRATISTA** por su parte se obliga a prestar totalmente el servicio convenido en el presente Contrato y dentro del plazo establecido .-

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023) .-


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




VIDAL IZAGUIRRE ESCOTO
EL CONTRATISTA



Elaboró: Abog. Walter Paredes

CONTRATO DE OBRA PARA ADAPTACIONES FÍSICAS NECESARIAS PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) EN LA CIUDAD DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN

No. 030-2023

Nosotros: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Mayor de Edad, Soltero, Master en Políticas Públicas, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 1521-1984-00432, Registro Tributario Nacional Número 15211984004329, con Domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Interventora y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 de fecha catorce (14) de Diciembre del año dos mil once (2011), habiendo sido nombrado mediante el **Acuerdo Ejecutivo Número 135-2022**, de la Presidencia de la República de Honduras a través de la Presidente Constitucional de la República de Honduras, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Doscientos Cinco (205) en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), otorgado ante los Oficios del Abogado y Notario Público Hugo Mauricio Madrid Avelar, inscrito bajo el Asiento Número Cuarenta y Cuatro (44) del Tomo Trescientos Cuarenta (340), del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA y JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, hondureño, con Documento Nacional de Identificación Número 0801-1959-00224, Registro Tributario Nacional Número 08011959002248 y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Representante Legal de **"Ingeniería y Representaciones Comerciales S. de R.L"** conforme se acredita con el Testimonio de Escritura Pública numero ciento cuarenta (140) autorizado por la Abogada y Notaria Ada Amalia Puerto de Raudales, el siete (7) de septiembre de 1993 e inscrita bajo el número 74 del tomo 294 de Registro de Comerciantes Sociales adscrito al Registro de la Propiedad Mercantil, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"OBRA PARA ADAPTACIONES FÍSICAS NECESARIAS PARA VENTANILLA DE ATENCIÓN AL DOCENTE DE EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) EN LA CIUDAD DE TOCOA, DEPARTAMENTO DE COLÓN"**, el cual se registrá por la legislación vigente y en especial por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.**

ANTECEDENTES: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Contratación del Estado y de

su Reglamento, **EL INPREMA** invitó a tres (3) oferentes con capacidad para contratar con el Estado a presentar cotizaciones para participar en La Licitación de “**OBRA DE MEJORAMIENTO EN VENTANILLA DEL INPREMA, TOCOA; COLÓN**”, donde la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, conforme lo acredita el Acta de Apertura de Cotizaciones **No. 044-2023**, de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintitrés (2023), determinó recomendar la contratación del Ingeniero **JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUILLEN** actuando en su condición de Representante Legal de “**Ingeniería y Representaciones Comerciales S. de R.L**” conocida por sus siglas “**INGRECO**” por haber sido el oferente que presentó la oferta más conveniente a los intereses del **INPREMA** y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley para este tipo de contrataciones. - **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: EL INPREMA** contrata los servicios del “**CONTRATISTA**” para la realización de adaptaciones físicas necesarias para ventanilla de Atención al Docente de INPREMA en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, con el fin de brindar a sus afiliados, prestaciones sociales y servicios financieros a través de mecanismos ágiles e innovadores. - **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL INPREMA** pagará a **EL CONTRATISTA** por los Servicios de Adaptaciones Físicas Necesarias para Ventanilla de Atención al Docente en la Ciudad de Tocoa de **EL INPREMA**, la cantidad de **ciento veintiún mil novecientos ochenta (L.121,980.00)**, que incluye el impuesto que por Ley corresponde. El pago de Ejecución de la Obra se efectuará mediante un pago único, al finalizar las obras, una vez que la Asesoría de Proyectos Especiales emita el Acta de Recepción de Obras Final. - **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar las adaptaciones físicas necesarias al local comercial en alquiler como por ejemplo las siguiente: a) Suministro y aplicación de pintura blanca satinada b) Construcción de pared de tabla yeso de doble cara c) Suministro e instalación de extractores en pared nueva de tabla yeso d) Instalación de refuerzo adicional de madera en pared de tabla yeso nueva. e) Suministro e instalación de breakers, tomacorrientes e interruptores necesarios para completar sistema eléctrico y datos de la ventanilla. f) Suministro e instalación de puerta termo formada-. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: EL INPREMA** se obliga: a) Efectuar un único pago, una vez haya sido terminada la obra deduciendo lo siguiente: **1.** El 12.5% del 10% del valor total de la Obra para efectos de pago de Impuesto Sobre la Renta. Para el pago de dichos servicios se utilizarán fondos propios y disponibles en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023 b) No efectuará pagos por escalonamiento de precio en el mercado; - **CLÁUSULA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se encuentra obligado en rendir a favor de **EL INPREMA** las Garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento.**

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato **EL CONTRATISTA**

compromete a constituir a favor de **EL INPREMA**, esta Garantía que tendrá un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor contractual, conforme a lo indicado en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al recibo de la nota de adjudicación del Contrato por parte de **EL INPREMA**, la misma, tendrá una vigencia desde la fecha de firma del Contrato hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de su vencimiento,; **b) Garantía de Anticipo de Fondos. EL CONTRATISTA** constituirá una Garantía de Buen Manejo de Anticipo, equivalente al cien por ciento (100%), del valor anticipado. El anticipo será deducido por la Gerencia Administrativa por intermedio del Departamento Administrativo y Logística, mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de Obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta Garantía será por el término del plazo del Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo a favor de **EL CONTRATISTA. c) Garantía de Calidad.** Una vez efectuada la Recepción Final de la Obra y realizada la Liquidación del Contrato, **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato por una Garantía de Calidad de la Obra, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Obra ejecutada, cuya vigencia será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final. - **CLÁUSULA SEPTIMA. DOCUMENTACIÓN:** Forman parte del presente Contrato: **a)** Acta No. 044-2023 de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de bienes y servicios del INPREMA **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por **EL CONTRATISTA;** **c)** Dictamen Técnico sobre obras de adaptación ventanilla Tocoa, Colón, presentado por el Ing. Juan Carlos Sobalvarro. **d)** Memorandum No. APEI-123-2023 en donde se encuentra la Disponibilidad Presupuestaria para la realización de la obra. **e)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública sobre Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Ingeniería y Representaciones Comerciales S. de R.L. (INGRECO) **f)** Fotocopia de Tarjeta de Identidad número 0801-1959-00224 a nombre del Ingeniero Jacinto Octavio Zelaya Guillen. **g)** Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN) del Ingeniero Jacinto Octavio Zelaya Guillen. - **CLÁUSULA OCTAVA. ACTIVIDADES TÉCNICAS:** por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA**, se compromete a realizar las siguientes actividades: **1)** Tomacorriente Doble Polarizado THHN 2x12 y 1x14, 5 unidades **2)** Toma Especial de Red (Datos) Cable RJ45 Llevar cables hasta futura ubicación de Rack de Datos, 4 unidades. **3)** Panel Eléctrico de 8 espacios incluye Alimentación de Panel Existente, 1 unidad **4)** Suministro e Instalación Breaker Doble 50A 220V, 2 unidad. **5)** Suministro e Instalación Breaker Sencillo 20A 110V, 2 unidad **6)** Pared de Tabla yeso Doble Cara, 27 m², **7)** Puerta Termoformada 6 Paneles Incluye Contramarco Mochete y Llavín de Bola con Llave, 1 juego **8)** Suministro

Instalación de Refuerzo de Madera en Pared de Tabla yeso para soporte de TV de 42 a 50", 1 unidad **9)** Pintura de Pared Blanco Satinada, 120 m² **10)** Suministro e Instalación de Extractores de 8x8" con Rejilla Tipo Celosía , Controlados con Interruptor instalados sobre puerta y en extremo superior de pared nueva de tabla yeso para aclimatar área interior, 2 unidades. **11)** Suministro e Instalación de Interruptor Sencillo Para Iluminación de Dos Lámparas y Extractores, 1 unidad. **12)** Suministro e Instalación de Lámparas de Cielo Tipo Led de 24 Watts de Empotrar en parte interior de pared nueva de tabla yeso, 2 unidades. **13)** Repello y pulido de pared Externa Lateral y Parte Superior de puerta de Entrada, 32 m².

CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN DE SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA, deberá cumplir cada una de las Ordenes que le sean formuladas por escrito, por medio del Supervisor de la Obra contratado por **EL INPREMA**, en lo relacionado a la realización de adaptaciones físicas para ventanilla de atención al docente en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón de **EL INPREMA** en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, ya que es el Profesional calificado, para brindar el servicio de apoyo y seguimiento a **EL INPREMA** en la construcción de la Obra y para velar por el estricto cumplimiento del presente Contrato. **-CLÁUSULA DECIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 88 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023, **EL CONTRATISTA** queda obligado a ejecutar las Obras pactadas en un plazo sesenta (60) días calendario, salvo que exista una prórroga autorizada por **EL INPREMA**, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación al monto del saldo del contrato por incumplimiento del plazo, bastando para ello la simple notificación por parte de la Gerencia Administrativa de **EL INPREMA**, atendiendo la recomendación del Supervisor de la Obra contratado para tal efecto, procediéndose a la Resolución del mismo, si así conviene los intereses de **EL INPREMA**. **-CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** **EL INPREMA** podrá por razones de interés público, realizar mediante Órdenes de Cambio y/o modificaciones al presente Contrato, las cuales se harán constar por escrito en el o los documentos correspondientes debidamente firmados por **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**. **- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** podrán resolver este contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en cada una de las Cláusulas del presente Contrato; **b)** Por motivos de Interés Público; **c)** La declaración de quiebra de **EL CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera; **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sobrevinientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **e)** El Mutuo Acuerdo de las partes, debiéndose

suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del Contrato. **f)** Los demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato. -**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** “Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos” **FUERZA MAYOR:** “Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación”. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho. - **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario acudir a la vía judicial, y se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, con sede en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. -**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la Cesión, y la Subcontratación procederá siempre que se acredite la capacidad del tercero, su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica o profesional y su aptitud para contratar con la Administración por no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. El Subcontratista quedará obligado solo frente a **EL CONTRATISTA**, este último responderá a **EL INPREMA** por el trabajo realizado. -**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de **EL INPREMA**, que al pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de

la rescisión o resolución del contrato. En observancia a lo establecido en el artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, Ejercicio Fiscal 2020. - **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato: **a) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. **b) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA**, se obligan a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. - **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO:** **EL INPREMA** reconoce que **EL CONTRATISTA**, se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activo. En consecuencia, **EL INPREMA** deberá proporcionar a **EL CONTRATISTA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios

Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de resolución del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, queda liberado **EL INPREMA** de realizar el pago de las cantidades establecidas por la ejecución de la Obra, objeto del presente Contrato. -**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Las reservas o activos de **EL INPREMA** que respaldan su patrimonio, no podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte, por causas relacionadas con este contrato, tal como lo dispone el artículo 40 de su Ley constitutiva. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ENMIENDAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier Cláusula del presente contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Proyecto Adaptaciones Físicas Necesarias para ventanilla de Atención al Docente de El INPREMA, en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colon, será de 15 días calendario a partir de la orden de inicio de Obras que la Asesoría de Proyectos Especiales emita a la Orden de Inicio. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar prórroga del presente Contrato, **EL INPREMA** aceptará, siempre y cuando sea aprobada por el Supervisor y se haga constar en las Bitácoras las razones técnicas que imposibilitaron la misma, dicha prórroga no deberá ser mayor a la mitad del tiempo pactado para la realización de la Obra establecido en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** por su parte queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este contrato y dentro del plazo establecido. En fe de lo cual, y para constancia de ambas partes firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
EL INPREMA




JACINTO OCTAVIO ZELAYA GUZMÁN
EL CONTRATISTA



-dsaj